



San Carlos de Guaroa –Meta-, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: Proceso ejecutivo con garantía hipotecaria 2021-00009

Por otra parte, una vez revisado el expediente, este Despacho advierte que a la fecha la parte demandante no ha retirado los oficios de embargo y ha realizado el respectivo diligenciamiento, de conformidad a lo ordenado en el numeral Dieciocho (18), del auto que libró mandamiento de pago y decretó la medida cautelar solicitada de fecha 22 abril de 2021, se requiere al actor para que retire y diligencie los respectivos oficios de embargo dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de la presente providencia, so pena de terminar el presente proceso por **desistimiento tácito**, lo anterior de conformidad al numeral 1º del Art 317 del C.G.P..

Por Secretaría contabilíicense los anteriores términos, una vez feneidos ingrese el expediente digital al Despacho o se cumpla con la carga procesal impuesta, lo que ocurra primero, para resolver lo que en Derecho corresponda.

Finalmente se autoriza a la parte demandante para que retire los oficios físicos de la secretaría del despacho, para lo cual deberá avisar con un día de antelación al correo del juzgado, guardando las respectivas medidas de bioseguridad, y advirtiendo por el mismo medio, que quien va a reclamar los oficios no ha presentado síntomas de coronavirus.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ
Juez